Gobernación de Cundinamarca

-3246-

RESOLUCIÓN No DE 2025

10 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y demás normas pertinentes y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Son fines esenciales del Estado, según el artículo 2 de la Constitución Política, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica; política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". (Subrayado fuera del texto original)

En cuanto a la seguridad social, el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, la describe como "un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social".

En línea con lo anterior, el artículo 49 de la Constitución Política preceptúa "corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalas en la ley".

Los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

De acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de "Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación" y como objetivo, entre otros, el de "Garantiza a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 16 92 Ext.1710
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

3246

RESOLUCIÓN No DE 2025

10 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud".

La Ley 1438 de 2011 tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud que permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servidos de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país.

La Ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 2 señala que el "(...) Derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."

Que la Corte Constitucional, en Sentencia T-121 de 2015, reitera que la salud "se trata de un derecho irrenunciable en lo que a su titularidad se refiere, debido -precisamente- a su categorización como derecho fundamental". (...) "En lo atinente a su cobertura, como mandato general, es claro que el derecho a la salud implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo. (...) Por ello, según el legislador estatutario, el sistema de salud: "Es el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud"

Que, en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional del Desarrollo 2022-2026 *Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", se estableció el proyecto de "Desarrollo de la infraestructura y dotación en Todos en salud para el fortalecimiento integral de la red pública para la promoción, prevención y atención en salud, con cobertura nacional".

Que así mismo, el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2028 "GOBERNANDO MÁS QUE UN PLAN", establece el programa "Infraestructura Para el Desarrollo", el cual busca implementar obras que satisfagan los servicios sociales y necesidades básicas de la ciudadanía; para que los cundinamarqueses mejoren sus condiciones de vida y fortalezcan sus capacidades económicas. Así, como brindar a la comunidad acceso a otras oportunidades que no deben ser delimitadas como lo son las viviendas, las escuelas y los hospitales. La infraestructura es un elemento que impulsa el desarrollo de una comunidad, ya que de primera

-3246-

RESOLUCIÓN No DE 2025

10 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

mano permite satisfacer sus necesidades básicas de salud. El cumplimiento de estas necesidades son el medio para el mejoramiento de la calidad de vida y bienestar de la comunidad, como también la disminución de brechas y desigualdades sociales.

Que, se considera de vital importancia que las infraestructuras sociales se intervengan para su prevención, mantenimiento, rehabilitación y proyección de construcción de nuevas infraestructuras desde la rigurosidad técnica. En esta apuesta, se considera que al mejorar la infraestructura (en este caso, dotación para su funcionamiento) de la Red hospitalaria del Departamento de Cundinamarca, se garantiza una mayor calidad, cobertura y efectividad de la prestación de los servicios que garantizan los derechos fundamentales de los habitantes cundinamarqueses.

Conforme con lo anterior, el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2028 "GOBERNANDO MÁS QUE UN PLAN" determinó como línea estratégica la de Fortalecer a las ESE's a través del mejoramiento o generación de infraestructura, dotación de equipos tecnológico, capacitación al personal y mejoramiento de servicios de calidad, entre otros; bajo el principio de la humanización y priorizando los servicios de urgencias presentes en el Departamento. Para cumplir con la estrategia propuesta se ha de llevar a cabo la siguiente meta "Apoyar financieramente al 100% de las ESE de la Red pública Departamental para el mejoramiento de su infraestructura y dotación", en el cual se enmarca las acciones encaminadas a fortalecer las instituciones prestadoras de servicios de salud del Departamento, incluida las condiciones de Habilitación en Salud.

La Secretaría de Salud de Cundinamarca, para cumplir con la meta establecida, a través del proyecto de "*Fortalecimiento de la red de prestadores de la red de servicios de salud mediante construcción - adecuación infraestructura hospitalaria y dotación biomédica en el Departamento de Cundinamarca*", busca, entre otros, apoyar a las Instituciones de la Red Pública del Departamento de Cundinamarca, con el fin de que estas puedan adquirir los equipos biomédicos y mobiliario hospitalario necesario, para cumplir con los requisitos mínimos de habilitación establecidos en la Resolución 3100 de 2019, y así realizar una adecuada prestación de servicios de salud. En tal sentido, desde la Secretaria de Salud de Cundinamarca se hace necesario apoyar a las instituciones de la Red Pública tales como: Empresas Sociales del Estado, Centros y Puestos de Salud, mediante la destinación de recursos para la adquisición de equipo biomédicos y mobiliario, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente respecto a los componentes y características del Sistema Obligatorio de garantía de calidad, seguridad del paciente, humanización y satisfacción de los usuarios, en su proceso de atención.

Así las cosas, la Secretaría de Salud de Cundinamarca, evaluó la viabilidad técnica de cada uno de los proyectos presentados para solucionar la necesidad, lo cual afecta la prestación de los servicios en los diferentes municipios, y ante la imposibilidad que tiene la Empresa de realizar directamente la adquisición de los equipos, considera conveniente y necesario coadyuvar al financiamiento a las diferentes E.S.E., para que puedan adquirir los equipos

biomédicos y mobiliario hospitalario asistencial e instrumental, mediante la suscripción de Convenios Interadministrativos como lo define el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que establece:

> *"Art. 95. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro* (...)".

Así mismo, es importante resaltar que el fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud en el departamento mediante la asignación de recursos a las E.S.E., para la adquisición de los equipos; beneficiará a los habitantes pertenecientes a cada municipio, quienes obtendrán una mejor prestación de servicios de salud, de manera adecuada, oportuna, segura, humanizada y de calidad. Igualmente contribuirá al cumplimiento de los estándares del Sistema Único de Habilitación y de Acreditación, al mejoramiento de la prestación de los servicios, al adecuado funcionamiento y el buen desempeño de la Empresa; lo que impactará positivamente en la calidad de atención de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud.

La secretaria de salud Departamental mediante los conceptos técnicos integrales, expedidos por la Directora de Desarrollo de Servicios, y quien emite viabilidad al proyecto emitido por la siguiente Empresa Social del Estado:

N°	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	VALOR DEL CONVENIO
1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON	$ 301.856.560

Aunando a que los servicios se encuentran habilitados; la gerente de la ESE, certifica que cuenta con la existencia de la infraestructura física, redes eléctricas, hidráulicas y demás necesarias para la instalación y puesta en funcionamiento de la tecnología a adquirir.

Que la Ley 715 de 2001, en el Título III, Capítulo II, establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud así: Artículo 43 "Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: 43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental. (...) 43.2.5. Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo".

Mediante el Decreto 424 del 20 de noviembre de 2024 "Por el cual se hacen unas delegaciones en materia contractual y de ordenación del gasto", artículo 1, se delega a los Secretarios del

- 3246 -

RESOLUCIÓN No DE 2025

10 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Mediante el Decreto 424 del 20 de noviembre de 2024 "Por el cual se hacen unas delegaciones en materia contractual y de ordenación del gasto", artículo 1, se delega a los Secretarios del despacho, así como en los Jefes de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, de conformidad con la estructura administrativa establecida en el Decreto 406 del 6 de noviembre de 2024, la facultad de celebrar contratos y convenios cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones y su pago se efectué con cargo al presupuesto de gastos de inversión o funcionamiento de la respectiva dependencia, siempre que su valor no supere una suma equivalente en pesos a CINCO MIL ($5.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Mediante la suscripción de los convenios interadministrativos y con el aporte entregado por el Departamento de Cundinamarca-Secretaría de salud a las Empresas Sociales del Estado de la red pública del departamento para la adquisición de equipos biomédicos y mobiliario hospitalario asistencial, se contribuye al cumplimiento de los estándares del Sistema Único de Habilitación, Acreditación, Seguridad del Paciente, Humanización de los servicios y al cumplimiento de las características del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (SOGC) como son accesibilidad, oportunidad, entre otros y al mejoramiento de la prestación de los servicios, generando mayor satisfacción en los usuarios.

El Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece que para los convenios o contratos interadministrativos la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto ya mencionado.

Para el presente proceso se da la causal de contratación directa, por cuanto las obligaciones derivadas del convenio tienen relación directa con el objeto de las entidades contratantes, señalado en la ley y sus reglamentos, y en este sentido se procede a contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, dispuso que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del convenio.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la ley 489 de 1998, en el artículo 4o establece que "(...) La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política (...)."

3246

RESOLUCIÓN No DE 2025

10 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que la modalidad de contratación se da de acuerdo al artículo 95 de la ley 489 de 1998, que establece: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)".

Que, de conformidad con el proceso contractual elaborado por la Dirección de Desarrollo de Servicios, las condiciones que se exigirán a las Empresas Sociales del Estado, son las señaladas en los estudios previos y en el convenio principal conforme al ordenamiento legal.

Que en mérito de lo expuesto resuelve, la secretaría de salud,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Señalar como causal de contratación directa, la establecida en el Artículo 2 numeral 4 literal C de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que señala que se contratará por la modalidad de contratación directa, cuando se trate de contratos y/o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la Ley o en sus reglamentos.

ARTICULO SEGUNDO: Celebrar el convenio Interadministrativo con la siguiente EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y con el fin de ejecutar sus respectivo objeto:

N°	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	NIT	OBJETO DEL CONVENIO
1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON	860.024.026-5	Aunar esfuerzos entre la Secretaría de salud de Cundinamarca y la ESE Hospital San Vicente de Paul de Nemocón - Puesto de Salud Patio Bonito, para la adquisición de equipos biomédicos, mobiliario hospitalario asistencial e instrumental, con el fin de contribuir en el fortalecimiento, mejoramiento y cumplimiento de los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en el contexto de redes integrales e integradas de servicios de salud, impactando en la calidad de los servicios a la población del departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: Para la suscripción del convenio interadministrativo, la Empresa Social del Estado, deberán cumplir con las condiciones y requisitos que se señalen en los

-3246-

RESOLUCIÓN No DE 2025

10 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

estudios previos, los cuales fueron elaborados por la Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios.

ARTÍCULO CUARTO: Los recursos aportados por la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca se encuentran amparados por el Siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON, el valor es de **TRESCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($301.856.560)** el cual se encuentra respaldado con el CDP No7100067349 del 28 de julio del 2025 por un valor de **TRESCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($301.856.560)** proyecto: 2024/004250003/1906026/S FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS D Concepto precontractual N°0000004488 del 25 de julio del 2025 por un valor total de $301.856.560

ARTÍCULO QUINTO: Que para efectos de consulta de los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Salud – ubicada en la Calle 26 No. 51 – 53 Torre Salud piso 6, en el Portal Único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, y en la página web de la entidad: www.cundinamarca.gov.co y en la página web www.secop.gov.co de acuerdo con la ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: EL presente acto administrativo de justificación rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los 10 SEP 2025

LILIANA SOFIA CEPEDA AMARIS
Secretaria (E) de Salud de Cundinamarca

Proyectó: Julian Alejandro Montoya/ Contratista DAF
Revisó: Clara Isabel Vega Rivera/ Abogada Contratista DAF
Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero
Vo.Bo. Sandra Milena Duarte Roa/Jefe de la Oficina Asesora Jurídica SS